



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1399-2002-AA
JUNÍN
JUSTO FERMÍN YAURICASA PÁUCAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de julio de 2003

VISTA

La solicitud de fecha 11 de julio de 2003, presentada por don Justo Fermín Yauricasa Páucar, para que se aclare la Resolución de fecha 30 de enero de 2003, expedida por este Tribunal; y,

ATENDIENDO A

1. Que en autos se ha acreditado que el actor ha recurrido a la vía judicial ordinaria impugnando los mismos hechos que sustentan la presente acción de amparo.
2. Que, en tal sentido, la Resolución Constitucional de fecha 30 de enero de 2003 resulta arreglada a ley, por lo que al no contener algún concepto oscuro que resulta necesario aclarar, debe desestimarse lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

No ha lugar a la solicitud que se formula. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**